



PROCESO			
GESTIÓN CONTRACTUAL			
NOMBRE DEL FORMATO			
INFORME DE SUPERVISIÓN			
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN			
Pública	X	Pública Clasificada	Pública Reservada

**INFORME DE SUPERVISIÓN PARA MODIFICACIÓN  
ORDE DE COMPRA No. 155531**

**1. ASPECTOS GENERALES**

<b>CONTRATANTE</b>	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-REGIONA HUILA
<b>ORDEN DE COMPRA No.</b>	155531
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b>	18 DENOVIEMBRE DE 2025
<b>OBJETO</b>	Atender la compra de mobiliario, equipos y elementos en el marco del contrato de aseo y cafetería para la Dirección Regional del SENA Huila.
<b>CONTRATISTA</b>	PROVEER INSTITUCIONAL S.A.S
<b>CC o NIT</b>	900.365.660
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN</b>	NEIVA
<b>FECHA DE INICIO</b>	18 DENOVIEMBRE DE 2025
<b>PLAZO INICIAL DEL CONTRATO</b>	10 DIAS HABILES
<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	\$21.432.749
<b>PRÓRROGA NRO. 1</b>	7 días calendario, hasta el 12 de diciembre de 2025
<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	12 DE DICIEMBRE DE 2025
<b>ADICIÓN NRO.</b>	N/A
<b>VALOR ACTUAL DEL CONTRATO</b>	\$21.432.749
<b>FORMA DE PAGO</b>	Abono en cuenta
<b>INFORME DE SUPERVISIÓN NRO.</b>	1
<b>PERIODO DEL INFORME</b>	Desde el 5 de diciembre hasta el 12 de diciembre de 2025

**1.1 Garantías contractuales**

En el marco de las adquisiciones efectuadas a través del **Acuerdo Marco de Precios – Grandes Superficies**, dispuesto en la **Tienda Virtual del Estado Colombiano**, no se exige la constitución de garantías por parte de los proveedores. Esto obedece a la estructura y naturaleza propia del instrumento de agregación de demanda definido por Colombia Compra Eficiente, cuyo objetivo es estandarizar y simplificar la adquisición de bienes de consumo frecuente.

El **Acuerdo Marco de Grandes Superficies** establece condiciones comerciales previamente negociadas a nivel central, dentro de las cuales se encuentran incluidas las obligaciones de entrega, calidad, garantía legal



y responsabilidad del proveedor. Estas condiciones ya fueron objeto de verificación y validación en el proceso de selección adelantado para la conformación del acuerdo marco, por lo que las entidades compradoras no deben exigir garantías adicionales al momento de emitir las órdenes de compra.

## 2. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

En las órdenes de compra emitidas bajo el Acuerdo Marco de Grandes Superficies no se incorporan obligaciones contractuales detalladas, debido a que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dichas órdenes se rigen integralmente por las condiciones técnicas, comerciales y operativas previamente definidas por Colombia Compra Eficiente en el Acuerdo Marco de Precios.

En consecuencia, las obligaciones del proveedor y de la entidad no se negocian ni se redactan nuevamente en la Orden de Compra, sino que se entienden incorporadas de manera automática por remisión a los documentos del AMP, los cuales regulan de manera estandarizada la calidad, entrega, garantías y responsabilidades aplicables. Por ello, la Orden de Compra actúa como un instrumento de ejecución del Acuerdo Marco y no como un contrato con condiciones particulares redactadas por la entidad.

## 3. AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR COBRADO	VALOR EJECUTADO	SALDO DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA
\$0	\$0	\$21.432.749	0

## 4. RELACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

El proceso de selección adelantado por **Colombia Compra Eficiente** para conformar el Acuerdo Marco incluye la verificación de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos por la normatividad aplicable.

El cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social por parte de los proveedores **ya está garantizado dentro del proceso de selección y habilitación del Acuerdo Marco**, por lo cual las entidades compradoras **no deben realizar verificaciones adicionales** al momento de efectuar compras mediante órdenes de compra en el AMP de Grandes Superficies.

## 5. MULTAS Y SANCIONES

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.



## **6. JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN**

### **Antecedentes**

La Entidad adjudicó la Orden de Compra N.º 155531 mediante el Acuerdo Marco de Precios (AMP) de Grandes Superficies, disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Posterior a la adjudicación, el proveedor habilitado dentro del AMP informó la existencia de novedades logísticas imprevistas y no imputables, que afectaron la disponibilidad, transporte o distribución de los bienes comprometidos, impidiéndole cumplir con el plazo de entrega inicialmente pactado en la Orden de Compra. Debido a ello solicitó la modificación del término de ejecución, con el fin de garantizar la entrega íntegra de los bienes bajo las especificaciones definidas.

### **Sustento jurídico**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, las órdenes de compra emitidas en un Acuerdo Marco de Precios constituyen contratos independientes, aunque regidos por las reglas del AMP y sus condiciones comerciales. En consecuencia, Las Órdenes de Compra pueden ser objeto de modificación, siempre que no se altere el objeto, ni las condiciones esenciales del Acuerdo Marco, ni se afecte la igualdad entre proveedores.

La modificación del plazo de entrega es una condición accesoria y operativa, por lo que no constituye una alteración del núcleo esencial del AMP.

### **Principio de conservación del contrato**

El artículo 4 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de economía y eficiencia, que obliga a las entidades a procurar la correcta ejecución del contrato, evitando su terminación anticipada cuando existan medidas razonables para asegurar su cumplimiento.

Asimismo, el principio de conservación del contrato, desarrollado por el Consejo de Estado, indica que las entidades deben preferir los ajustes razonables sobre medidas sancionatorias, cuando estas permitan garantizar la finalidad del contrato.

En ese sentido, la ampliación del plazo facilita la continuidad del contrato, evita la declaratoria de incumplimiento por causas no imputables, y asegura la satisfacción de la necesidad pública.

### **Equilibrio económico del contrato**

El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 establece la obligación de preservar el equilibrio económico del contrato frente a circunstancias sobrevinientes. Los retrasos logísticos acreditados constituyen una circunstancia



exógena o sobreviniente, que afecta la ejecución en condiciones distintas a las pactadas. En estos casos, la modificación temporal del plazo contribuye a restablecer las condiciones de ejecución sin alterar el objeto del contrato ni generar impactos económicos indebidos.

### **Gestión del riesgo contractual**

El artículo 2.2.1.2.1.1.7 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades deben gestionar los riesgos previsibles e imprevisibles en los contratos estatales. En este caso las dificultades logísticas constituyen un riesgo operativo no imputable directamente al contratista, La ampliación del plazo es una medida razonable de mitigación y no implica modificación de precios ni del alcance técnico.

### **Reglas del Acuerdo Marco de Precios – Grandes Superficies**

Los documentos del AMP (Condiciones de Habilitación, Condiciones Comerciales y Condiciones de Entrega) —emitidos por Colombia Compra Eficiente conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015— establecen que las entidades pueden ajustar aspectos operativos de las Órdenes de Compra, como fechas de entrega o cronogramas, siempre que no se modifiquen las condiciones esenciales del Acuerdo Marco.

El plazo de entrega es precisamente una condición susceptible de ajuste, en tanto no altera el objeto ni las características del producto ni las condiciones económicas ya definidas en el AMP.

### **Análisis de la solicitud del proveedor**

El proveedor acreditó que las dificultades logísticas que afectaron la entrega fueron: sobrevinientes, ajenas a su voluntad y no previsibles al momento de la aceptación de la orden. Con fundamento en los principios de: Buena fe (art. 23 de la Ley 80 de 1993), Equilibrio contractual (art. 27 ibidem), Economía y eficiencia (art. 4 ibidem) y Responsabilidad del contratista (art. 5 ibidem), resulta procedente autorizar la modificación del plazo de entrega, garantizando que la finalidad contractual se cumpla sin afectar la estructura del Acuerdo Marco.

### **Conclusión**

Con base en la naturaleza flexible de la Orden de Compra dentro del AMP (art. 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082/2015), los principios de conservación del contrato, economía, eficiencia y equilibrio económico (Ley 80 de 1993), la gestión adecuada del riesgo contractual (D. 1082/2015), y la regulación de los Acuerdos Marco de Precios (Ley 1150 de 2007 y documentos del AMP), es jurídicamente viable y procedente modificar el plazo de entrega de la Orden de Compra, sin afectar las condiciones esenciales del Acuerdo Marco ni la igualdad entre proveedores, garantizando la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de la finalidad pública.



## 7. CERTIFICACIÓN

Con la firma del presente informe, en mi calidad de supervisor(a), previa revisión de los documentos en la plataforma de la TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO, certifico el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas en el ACUERDO MARCO DE GRANDES SUPERFICIES por parte del contratista y la plena autonomía en desarrollo de sus actividades durante el respectivo periodo.

## 8. OBSERVACIONES

Se adjunta solicitud de prórroga remitida por el contratista con fecha de 4 de diciembre de 2025.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita:

**PRORROGAR** el plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 155531 por un término adicional de siete (7) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado. En consecuencia, la nueva fecha máxima de entrega y ejecución será el día 12 de diciembre de 2025, manteniéndose incólumes todas las demás condiciones, especificaciones técnicas, obligaciones y términos establecidos en la Orden de Compra y en el Acuerdo Marco de Precios de Grandes Superficies.

Para constancia se firma en Neiva el 5 de diciembre de 2025

**ELIANA CONSTANZA TELLO ZAMBRANO**

Supervisor OC 155531

Elaboró: María Daniela Pérez, Profesional Contratista-Dirección Regional

